

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1237/2017 Y SU
ACUMULADO
1243/2017**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2017

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

25 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Relativamente en ambos recursos: "... Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado resolvió y notificó fuera del término de 8 días que establece la Ley. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de Agosto de 2017 y resolvió y notificó hasta el 06 de septiembre de 2017. Además la información proporcionada es incompleta puesto que al accesar al link <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> corresponde a la cuenta pública del 2015, más no así a la información solicitada..."(Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficios solicitud física 225 y 227 y anexos TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dirigidos al solicitante de información y signados respectivamente por la Enlace Municipal y el Encargado de la Hacienda Municipal, emitió y notificó respuestas a ambas solicitudes de información planteadas en sentido afirmativa, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro de los folios 03696417 y 03696817, informándole que la información que solicita se encuentra en la página de transparencia link: <http://tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html>



RESOLUCIÓN

Los agravios hechos valer por la parte recurrente en el presente recurso de revisión resultan ser parcialmente FUNDADOS, por lo que en efecto se REVOCAN las respuestas del sujeto obligado y en efecto se le REQUIERE a éste para que emita nuevas respuestas fundadas y motivadas en las que atienda en sus términos las solicitudes de información que le fueron planteadas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los folios 03696417 y 03696817, en la que invariablemente ponga a disposición del recurrente la información fundamental solicitada que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso i) Los estados financieros mensuales de los últimos tres años, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de la materia o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86 bis de dicha Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
**1237/2017 Y SU ACUMULADO
1243/2017.**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1237/2017** y su acumulado 1243/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose respectivamente los folios 03696417 y 03696817, las cuales en lo subsiguiente se identificarán como primera y segunda solicitud y su folio, requiriendo respectivamente la siguiente información:

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696417

"Informe que contenga los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento del 1o. de Octubre del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, en el que se especifique 1.- el rubro del ingreso 2.- el tipo de ingreso 3.- la cantidad percibida, en los términos y forma que señala el artículo 1o de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015." (Sic).

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696817

"Informe que contenga los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento del 1o. de Enero del 2017 al 23 de Agosto del 2017, en el que se especifique 1.- el rubro del ingreso 2.- el tipo de ingreso 3.- la cantidad percibida, en los términos y forma que señala el artículo 1o de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017." (Sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, mediante oficios solicitud física 225 y 227 y anexos TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dirigidos al solicitante de información, emitió y notificó respuestas a

ambas solicitudes de información planteadas en sentido afirmativa, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro de los folios 03696417 y 03696817, informándole que la información que solicita se encuentra en la página de transparencia link: <http://tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html>

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó dos recursos de revisión** a través del correo electrónico oficial de este Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los cuales fueron recibidos con folios 07876 y 07882, ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

AGRAVIOS RELATIVOS A LA PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696417

"... Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado resolvió y notificó fuera del término de 8 días que establece la Ley. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de Agosto de 2017 y resolvió y notificó hasta el 06 de septiembre de 2017. Además la información proporcionada es incompleta puesto que al acceder al link <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> corresponde a la cuenta pública del 2015, más no así a la información solicitada..."(Sic).

AGRAVIOS RELATIVOS A LA SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696817

"... Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado resolvió y notificó fuera del término de 8 días que establece la Ley. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de Agosto de 2017 y resolvió y notificó hasta el 06 de septiembre de 2017. Además al acceder al link <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> NO corresponde a la información solicitada..."(Sic).

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, al cual se les asignó los números de expedientes **recurso de revisión 1237/2017** y su acumulado **1243/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Así mismo, se tuvo al ahora recurrente designando como autorizado al profesionista que menciona en su escrito de cuenta, cuyo carácter es reconocido en el numeral 36, fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable a la Ley de la materia. Por lo que una vez integradas las constancias que integran los expedientes de referencia, se ordenó la acumulación de los mismos al existir conexidad entre las partes y su materia, glosándose el más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como en los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión 1237/2017 y su acumulado 1243/2017. Así también, una vez analizado el escrito de la parte recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el numeral 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertadas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de

ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1047/2017, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. Fenece Término para las partes. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, remitido vía correo electrónico oficial el día 05 cinco de octubre del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo en dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto respectivo de la presente resolución.

Finalmente se dio cuenta que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad a lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|------------------------------------------------|--------------------|
| solicitud vía infomex folio 03696417 | |
| Fecha de presentación solicitud de información | 23/agosto/2017 |
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 05/septiembre/2017 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles | 07/septiembre/2017 |

| | |
|------------------------------------------------|--------------------|
| para interponer recurso de revisión: | |
| Concluye término para interposición: | 27/septiembre/2017 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 22/septiembre/2017 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

VI. Procedencia del recurso. A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No resuelve y no notifica las respuestas de las solicitudes planteadas en el plazo que establece la Ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; sin que se configure alguna causal de improcedencia y sobreseimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte recurrente:

- a) Copias simples de los Acuses de Presentación de las solicitudes de Información recibidas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia con folios 03696417 y 03696817.
- b) Copias simples de los oficios dirigidos a la solicitante de información identificados como solicitudes físicas 225 y 227, emitidos por la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, por los cuales emite respuestas a las solicitudes de información planteada en sentido afirmativa.
- c) Copias simples de los oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, emitidos por el Encargado de la Hacienda Municipal, por los cuales da respuestas a las solicitudes

de información planteadas, anexando 08 ocho fojas relativas a la información proporcionada.

- d) Copia simple de cuatro impresiones de pantalla, relativas a las solicitudes de información planteadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con folios 03696417 y 03696817.

Del sujeto obligado:

- e) Copia simple del recibo interno de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso con sus respectivos anexos.
- f) 3 tres copias simples de dos capturas de pantalla del Sistema Infomex Jalisco.
- g) Copias simples de acuses de notificación electrónica.
- h) Copia simple de la resolución de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso.
- i) Copia simple del oficio TNT-125/2017.
- j) Copias simples de impresiones de sitio web del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

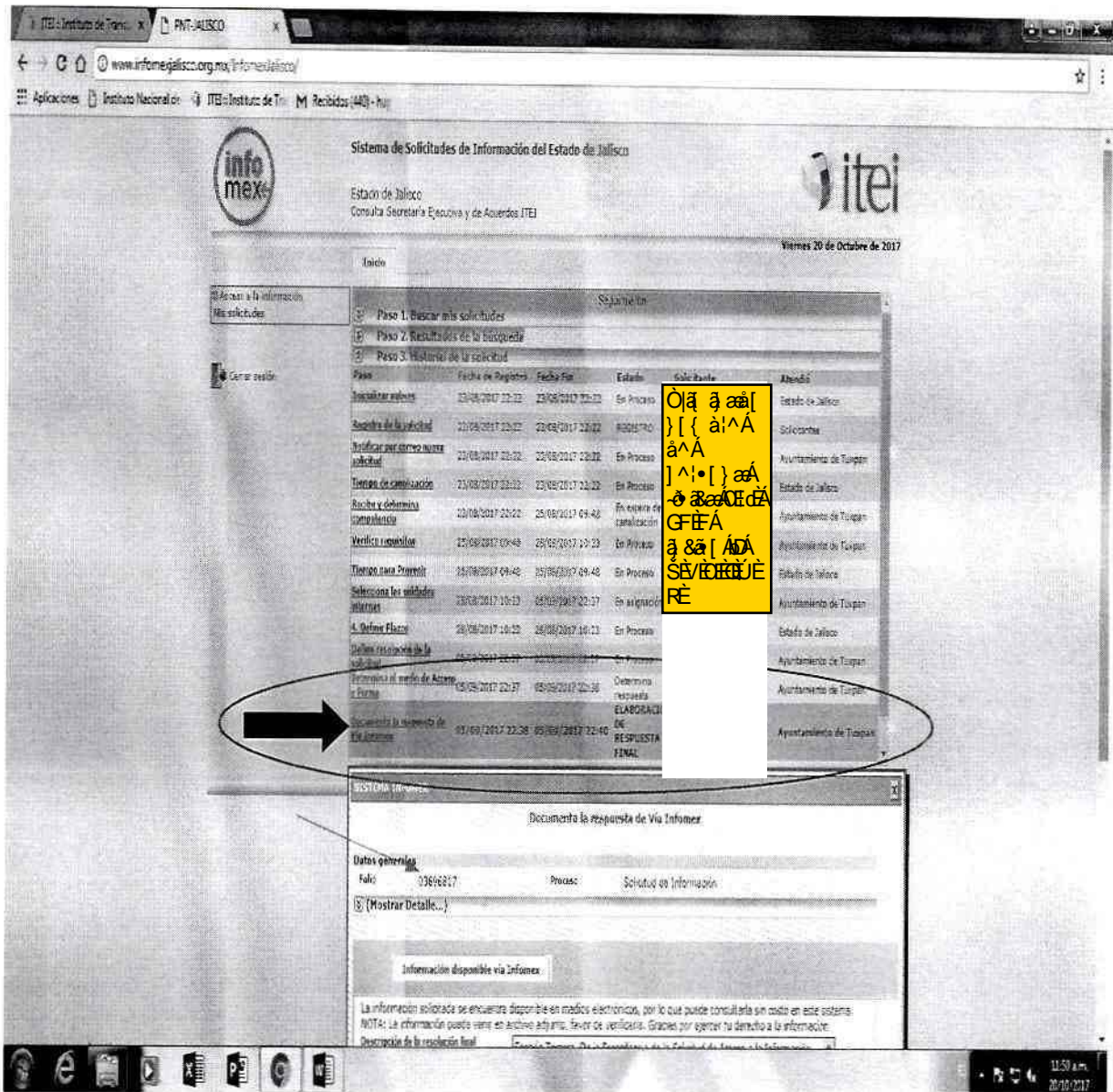
En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), que fueron exhibidas las primeras cuatro por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- Las respuestas a las solicitudes de información planteadas, contenidas en los oficios signados por la Enlace Municipal de Transparencia, identificado como solicitudes físicas 225 y 227, de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso y sus anexos oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, se **REVOCAN** y en efecto se le **REQUIERE** al sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La inconformidad del recurrente en ambos recursos planteados en lo general consiste en: *“... el sujeto obligado resolvió y notificó fuera del término de 8 días que establece la Ley. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de Agosto de 2017 y resolvió y notificó hasta el 06 de septiembre del 2017. Además la información proporcionada es incompleta pues al acceder al link <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> corresponde a la cuenta pública del 2015, más no así a la información solicitada...”*(sic)

Por su parte el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en su informe de Ley que rindió, a través de la Enlace Municipal de Transparencia, manifiesta que recibió las solicitudes de información folios 03696417 y 03696817 y las derivó a la Dirección correspondiente que posee y genera la información, como consta en los recibos internos que se otorgan ante ese Enlace para su control, indicando que con fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, dio contestación a las solicitudes de información planteadas en sentido afirmativa y le notificó al recurrente vía electrónica, por lo que de lo anterior, anexó únicamente oficios relativos solicitud física 227 y TMT-125/2017, de los cuales se desprende respectivamente la indicación en el sentido de que la información se encuentra en la página de transparencia link: <http://tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> y de las fojas anexas consta foja de impresión de pantalla de la cual se desprende que hace referencia al inciso n) *Las cuentas Públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; específicamente de los años 2015; con siete archivos pdf correspondientes a los meses de junio a diciembre, 2016; con doce archivos pdf de enero a diciembre y 2017 con siete archivos pdf correspondientes a los meses de enero a julio.*

Del análisis a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que se atiende, de las contenidas en los folios 03696417 y 03696817 del Sistema Infomex Jalisco y las posturas de las partes, este Pleno del Órgano Garante, considera que le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus agravios planteados, pues lo infundado deviene del hecho que se acredita que el sujeto obligado emitió y notificó las respuestas a las solicitudes de información planteadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de dichos folios, en el plazo que establece la Ley de la materia, ya que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de las



The screenshot shows the 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco' interface. A table lists various requests with columns for 'Paso', 'Fecha de Registro', 'Fecha Fin', 'Estado', 'Solicitante', and 'Atendió'. A yellow box highlights a specific row with the following data:

| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|----------------------------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisar avances | 23/08/2017 22:22 | 23/08/2017 22:22 | En Proceso | [Redacted] | Estado de Jalisco |
| Recepción de la solicitud | 23/08/2017 22:22 | 23/08/2017 22:22 | RECIBIDA | [Redacted] | Solicitudes |
| Indicar para ser revisada la solicitud | 23/08/2017 22:22 | 23/08/2017 22:22 | En Proceso | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| Tiempo de canalización | 23/08/2017 22:22 | 23/08/2017 22:22 | En Proceso | [Redacted] | Estado de Jalisco |
| Riesgo y determina complejidad | 23/08/2017 22:22 | 25/08/2017 09:48 | En espera de canalización | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| Verifica complejidad | 23/08/2017 09:48 | 28/08/2017 19:23 | En Proceso | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| Tiempo para Proceso | 28/08/2017 09:48 | 30/08/2017 09:48 | En Proceso | [Redacted] | Estado de Jalisco |
| Selecciona las variables a revisar | 28/08/2017 10:10 | 28/08/2017 22:27 | En asignación | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| A. Define Plazo | 28/08/2017 10:10 | 28/08/2017 10:11 | En Proceso | [Redacted] | Estado de Jalisco |
| Definir respuesta de la solicitud | 28/08/2017 22:27 | 28/08/2017 22:27 | En Proceso | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| Prepara el envío de Actura a Portal | 03/09/2017 22:37 | 03/09/2017 22:38 | Determina respuesta | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |
| Documenta la respuesta de la Actura | 03/09/2017 22:38 | 03/09/2017 22:40 | ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL | [Redacted] | Ayuntamiento de Tuxpan |

Below the table, a detailed view of a request is shown with the following data:

Datos generales
 Folio: 03662017 Proceso: Solicitud de Información
 [Mostrar Detalle...]

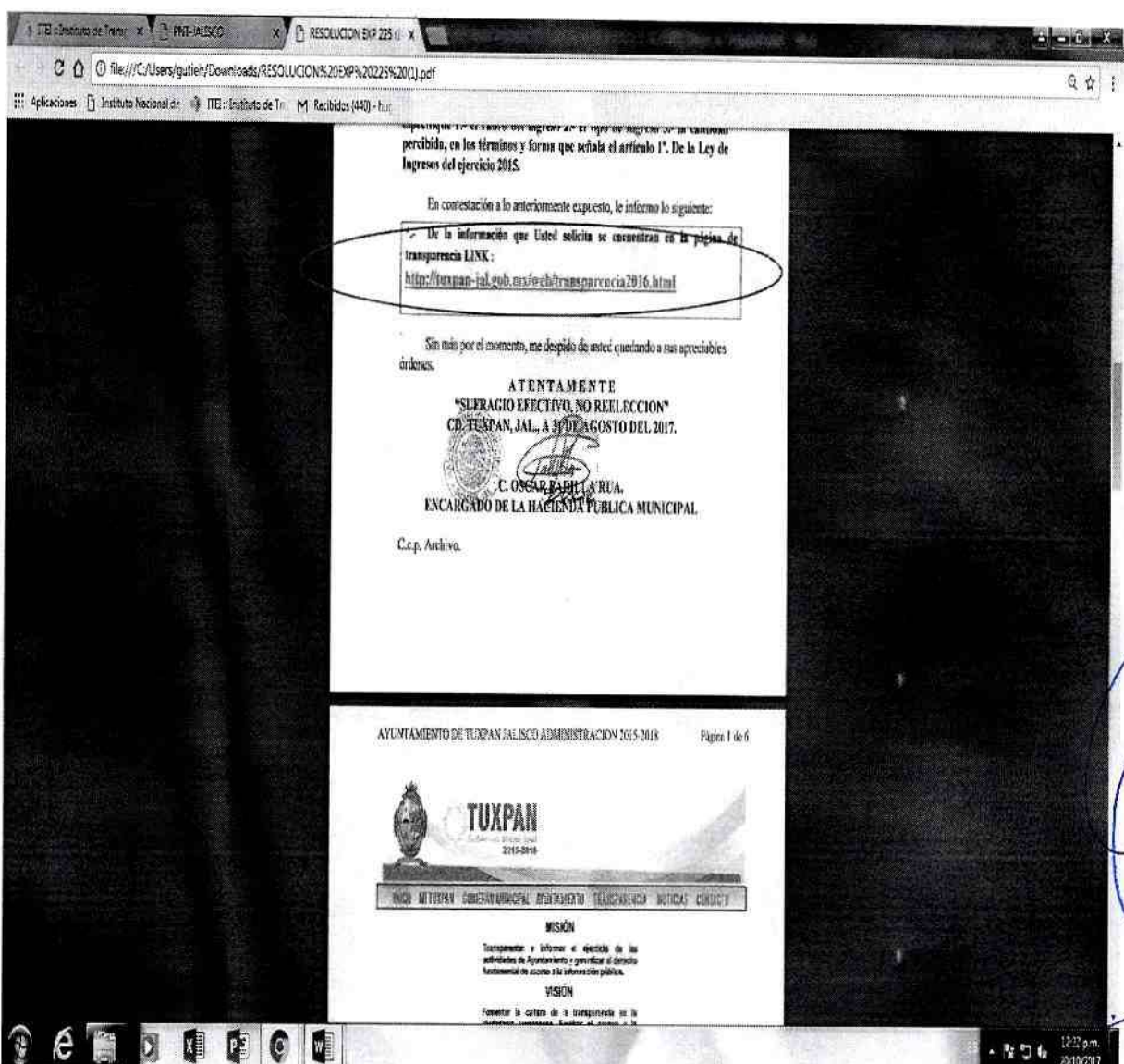
Información disponible via Infomex:
 La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
 NOTA: La información puesta en este sistema es de carácter informativo. Gracias por ejercer tu derecho a la información.
 Descripción de la resolución final: [Redacted]

En este sentido, este Pleno considera que el sujeto obligado a través de la Enlace Municipal de Transparencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, pues se acredita que emitió y notificó respuesta dentro del plazo que establece dicho numeral, como se indicó y acredita con anterioridad.

Ahora bien, lo fundado del recurso de revisión planteado, deviene del hecho de que al analizar las respuestas a ambas solicitudes de información planteadas, mismas que el sujeto obligado confirmó en su informe de ley que rindió y de las cuales si bien es cierto las determinó en sentido afirmativas y afirmó que la información de ambas se encuentra en su página de transparencia y le proporcionó el link <http://tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> señalándole el icono denominado Hacienda Municipal refiriéndose a la fracción V, inciso n) *Las cuentas Públicas, las auditorías*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; específicamente de los años 2015; con doce archivos pdf correspondientes a los meses de enero a diciembre, 2016; con doce archivos pdf de enero a diciembre y 2017 con 12 doce archivos pdf correspondientes a los meses de enero a julio, en los términos de lo que establece el artículo 87.2 de la Ley de la materia, pues consideró que la información solicitada es información fundamental publicada vía internet, así le señaló en las respuestas y le precisó la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir dicha información, como continuación consta:




... percibida, en los términos y forma que señala el artículo 1°. De la Ley de Ingresos del ejercicio 2015.

En contestación a lo anteriormente expuesto, le informo lo siguiente:

De la información que Usted solicita se encuentran en la página de transparencia LINK:
<http://tuxpan-jalisco.gob.mx/portal/transparencia2016.html>


Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"SERAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION"
CD. TUXPAN, JAL., A 3 DE AGOSTO DEL 2017.


C. OSCAR P. DE LA RÚA,
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

C.c.p. Archivo.

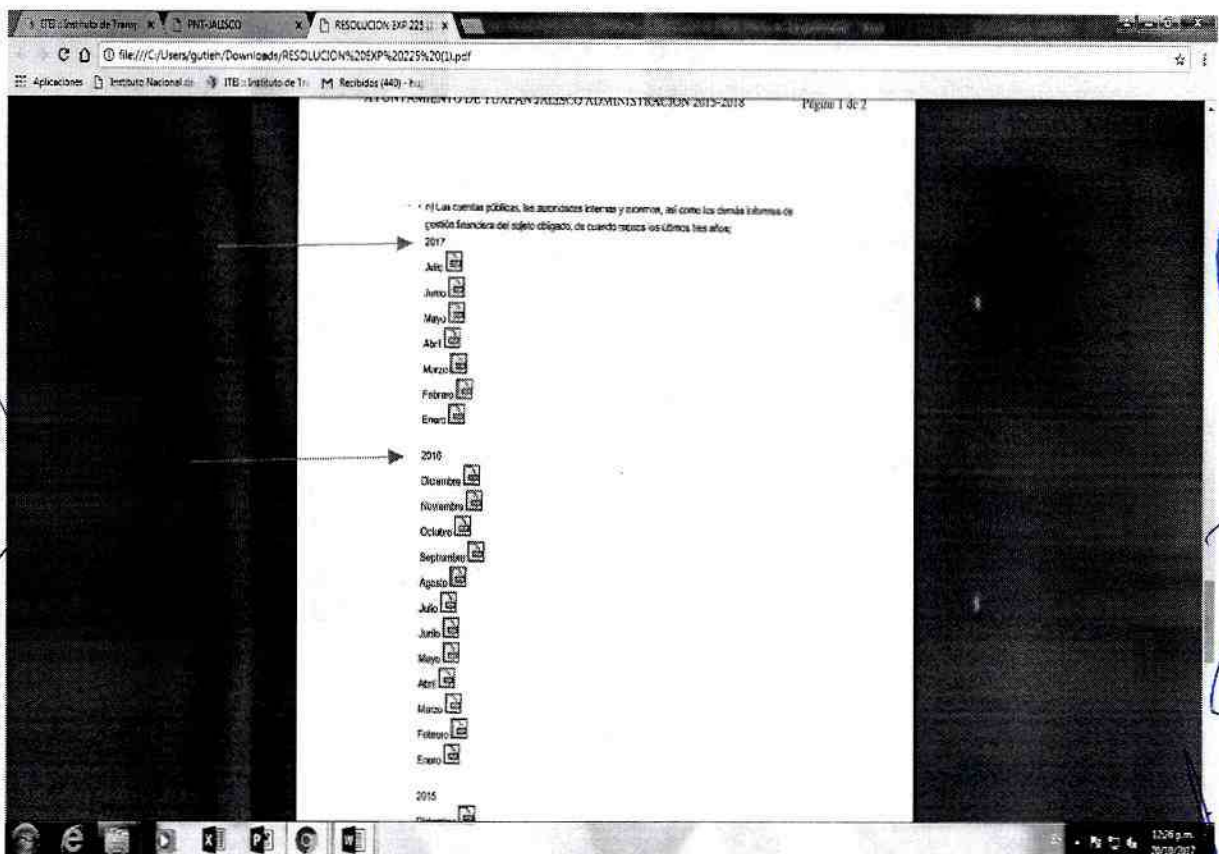
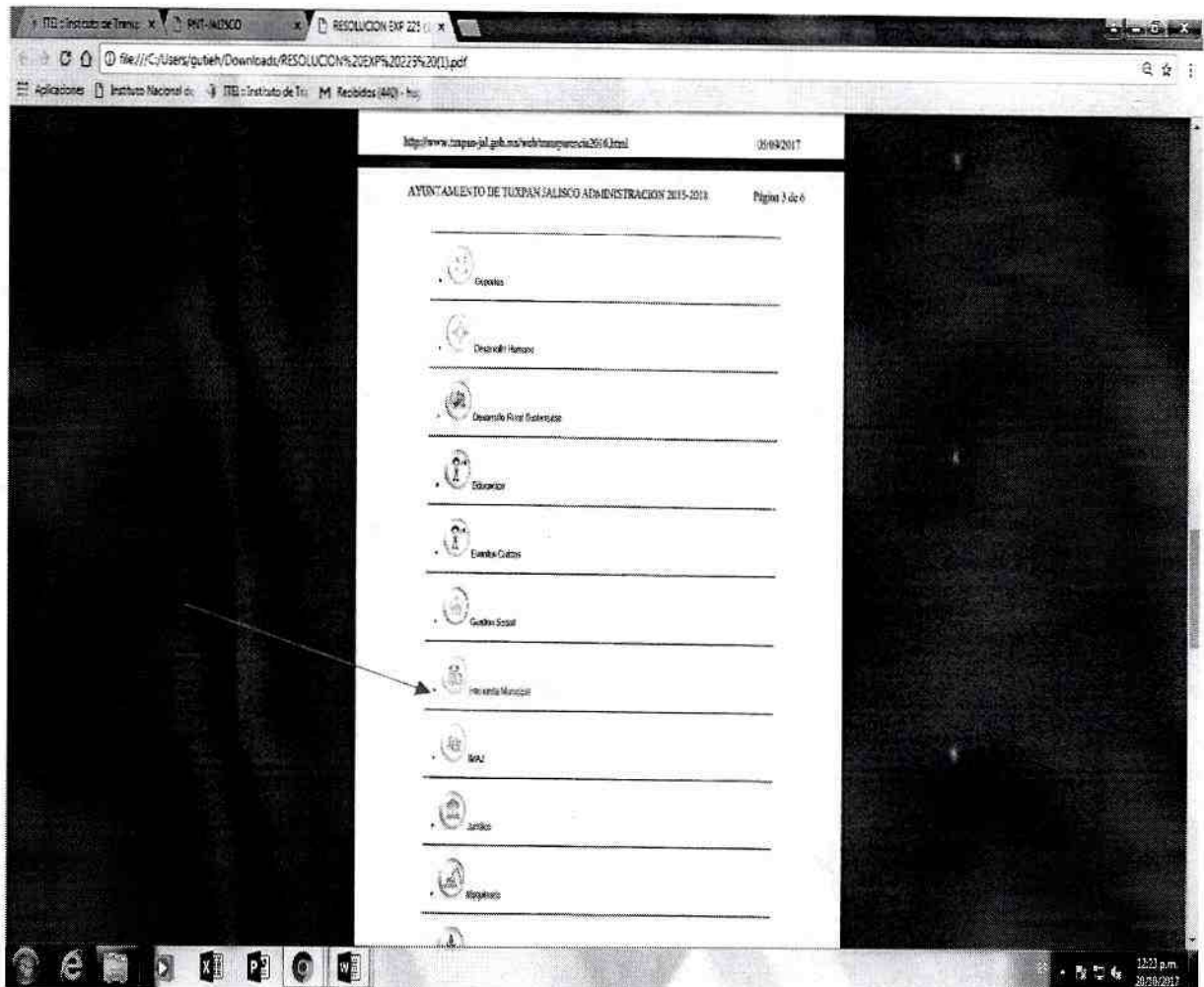
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN JALISCO ADMINISTRACION 2015-2018 Página 1 de 6

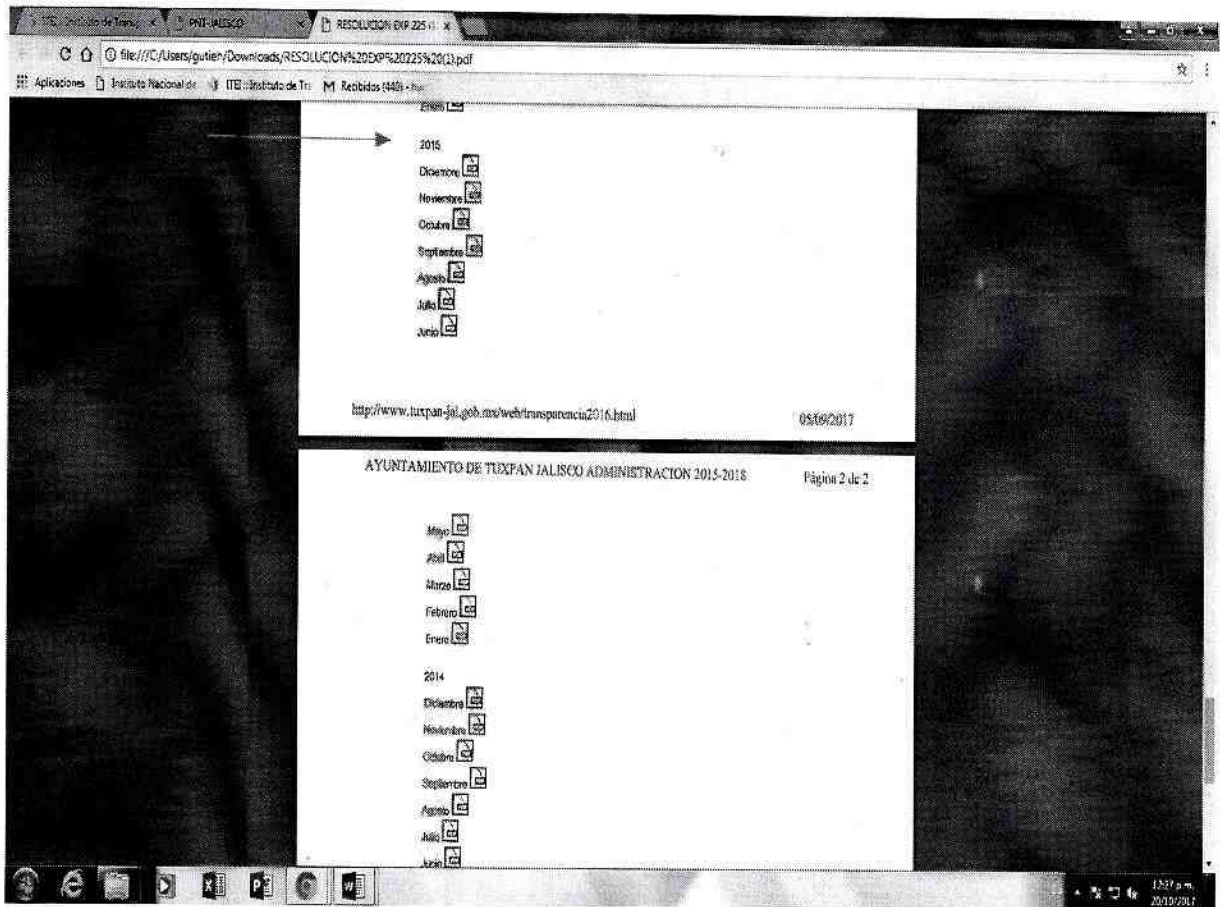
 TUXPAN
2015-2018

MUNICIPIO DE TUXPAN GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO TRANSPARENCIA NOTICIAS CONTACTO

MISIÓN
Transparencia e información oportuna de las actividades de Ayuntamiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública.

VISION
Fomentar la cultura de la transparencia en la administración municipal. Evitar el error y la





Así pues, personal de la Ponencia Instructora, de acuerdo a la respuesta a las solicitudes de información planteadas, prosiguió lo indicado por el sujeto obligado y referido en anteriores párrafos, con la finalidad de confirmar que la información solicitada hubiese quedado debidamente puesta a disposición del recurrente para que la pudiera consultar, reproducir o adquirir con la finalidad de tenerle al sujeto obligado por cumplimentadas las solicitudes de información planteadas, sin embargo, tomando en consideración la información solicitada y el agravio planteado en este punto por el recurrente, al acceder a la información puesta a disposición, los suscritos confirmamos que la información corresponde a la cuenta pública del sujeto obligado únicamente del año 2015 y no es la relativa a la información requerida en ambas solicitudes de información planteadas, pues también no publica la relativa al año 2017, como a continuación consta de los pasos seguidos e indicados por el sujeto obligado en su página oficial:



MISIÓN

Transparentar e informar el ejercicio de las actividades de Ayuntamiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la Información pública.

VISIÓN

Fomentar la cultura de la transparencia en la ciudadanía tuxpanense. Facilitar el acceso a la Información Fundamental en nuestro portal de Internet.

PROPÓSITO

Poder dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus Artículos 8 y 15, de Información Fundamental para este H. Ayuntamiento. Dar respuestas procedentes, veraces y oportunas a los ciudadanos que se acercan a solicitar cualquier tipo de información que genere este Sujeto Obligado, de manera física y/o electrónica.

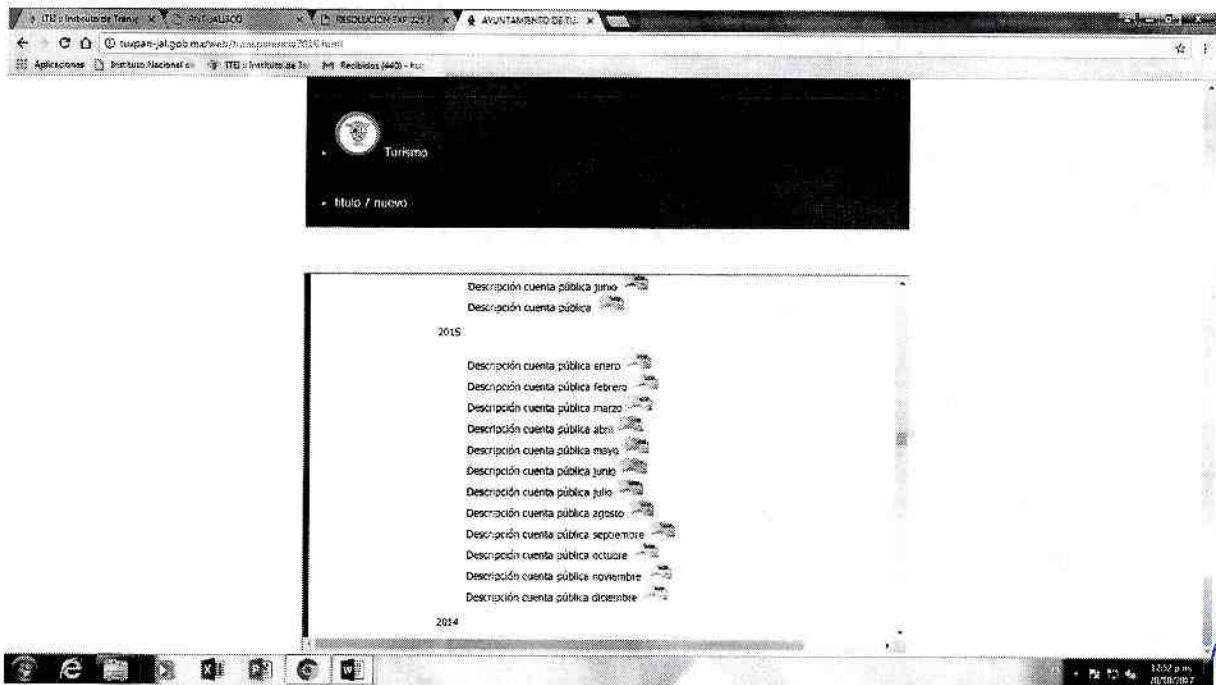
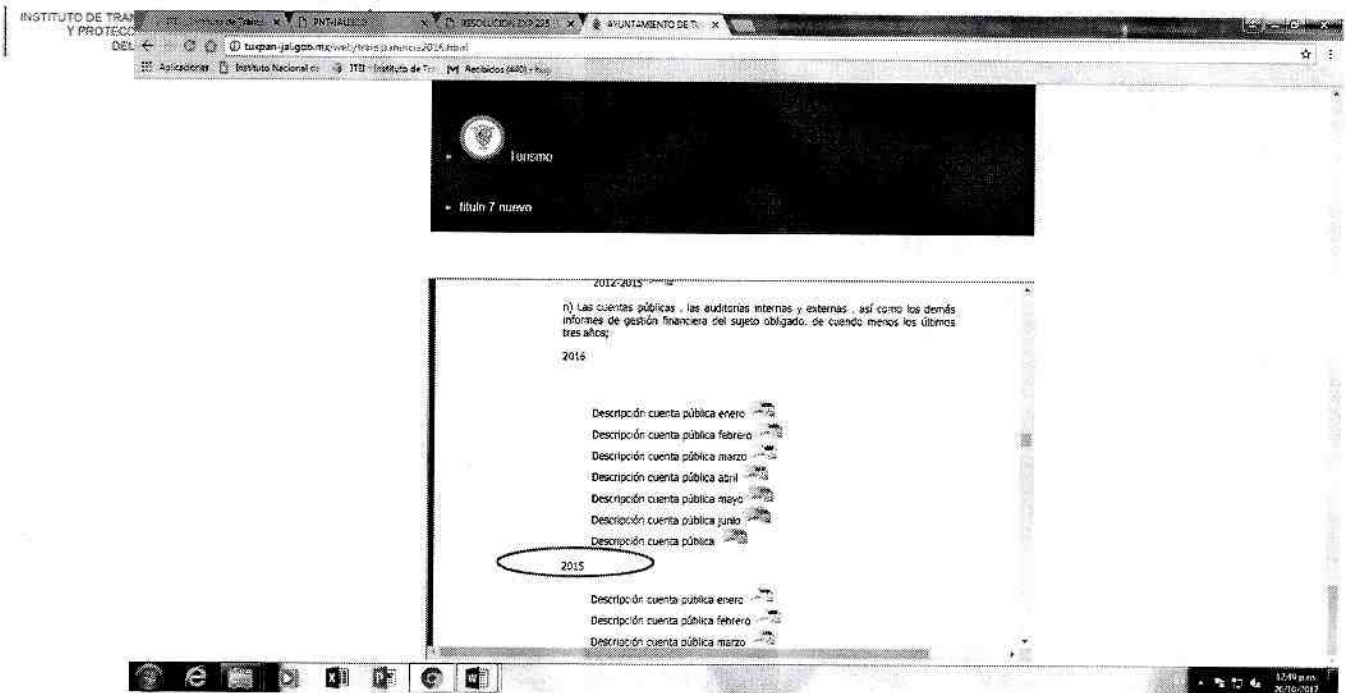
¿Que es transparencia?

¡Bienvenido! En este sitio podrás consultar la información fundamental, información proactiva, y diversa que puede ser de tu interés, que genera y posee el Gobierno Municipal de Tuxpan Jalisco

Cualquier duda sobre este sitio o la información publicada en el mismo podrás acudir a la Dirección de Transparencia.

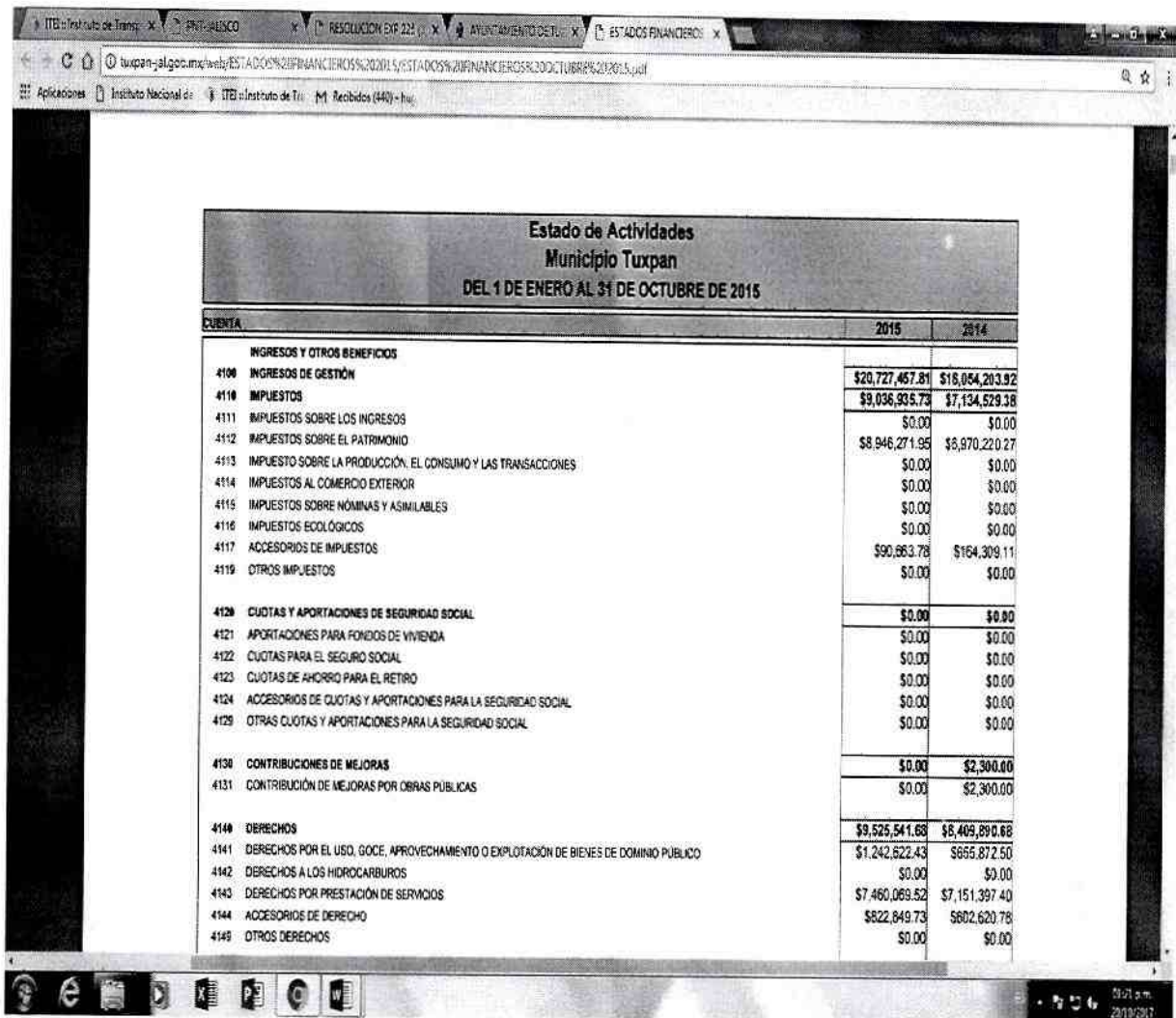
En relación al tratamiento de datos personales que realiza este Gobierno Municipal de Tuxpan te invitamos a consultar nuestro aviso de privacidad





Por lo que en efecto, se confirma que el recurrente le asiste la razón en su agravio planteado al respecto, pues se acredita que el sujeto obligado, indebidamente puso a disposición información fundamental relativa a las cuentas públicas correspondiente al inciso n) de la fracción V del artículo 8° de la Ley de la materia y en lo que aquí interesa publica tres archivos pdf que si bien están denominados: "descripción cuenta pública octubre", "descripción cuenta pública noviembre" y "descripción cuenta pública diciembre" y contienen el rubro del ingreso, el tipo de ingreso y la cantidad percibida,

los mismos son en acumulado de todo el año 1° de enero a 31 diciembre de 2015, como a continuación consta como ejemplo:



| CUENTA | 2015 | 2014 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| 4100 INGRESOS DE GESTIÓN | \$20,727,467.81 | \$18,054,203.92 |
| 4110 IMPUESTOS | \$9,036,935.78 | \$7,134,529.38 |
| 4111 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 | \$0.00 |
| 4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$8,946,271.95 | \$6,970,220.27 |
| 4113 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$0.00 | \$0.00 |
| 4114 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | \$0.00 | \$0.00 |
| 4115 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | \$0.00 | \$0.00 |
| 4116 IMPUESTOS ECOLÓGICOS | \$0.00 | \$0.00 |
| 4117 ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$90,663.78 | \$164,309.11 |
| 4119 OTROS IMPUESTOS | \$0.00 | \$0.00 |
| 4120 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | \$0.00 |
| 4121 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | \$0.00 | \$0.00 |
| 4122 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL | \$0.00 | \$0.00 |
| 4123 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | \$0.00 | \$0.00 |
| 4124 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | \$0.00 |
| 4129 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | \$0.00 |
| 4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 | \$2,300.00 |
| 4131 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | \$0.00 | \$2,300.00 |
| 4140 DERECHOS | \$9,525,541.68 | \$8,409,890.68 |
| 4141 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$1,242,622.43 | \$655,872.50 |
| 4142 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS | \$0.00 | \$0.00 |
| 4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$7,460,069.52 | \$7,151,397.40 |
| 4144 ACCESORIOS DE DERECHO | \$822,849.73 | \$602,620.78 |
| 4145 OTROS DERECHOS | \$0.00 | \$0.00 |

En tal sentido, se concluye que el sujeto obligado omitió poner a disposición la información solicitada, pues para los suscritos ésta corresponde a los estados financieros mensuales de cuando menos los últimos tres años, relativa al artículo 8° fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues atendiendo a la literalidad de las solicitudes planteadas, requiere de dos informes en el que le solicita los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento por mes en el que le especifique el rubro del ingreso, el tipo de ingreso y la cantidad percibida, como a continuación consta:

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696417

"Informe que contenga los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento del 1o. de Octubre del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, en el que se especifique 1.- el rubro del ingreso 2.- el tipo de ingreso 3.- la cantidad percibida, en los términos y

forma que señala el artículo 1o de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015." (Sic).

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 03696817

"Informe que contenga los ingresos que obtuvo el Ayuntamiento del 1o. de Enero del 2017 al 23 de Agosto del 2017, en el que se especifique 1.- el rubro del ingreso 2.- el tipo de ingreso 3.- la cantidad percibida, en los términos y forma que señala el artículo 1o de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017." (Sic).

Por lo tanto, tomando en consideración las solicitudes de información planteadas de origen, se acredita que el sujeto obligado, en ambas respuestas otorgadas, indebidamente puso a disposición información fundamental diversa relativa a las cuentas públicas, misma que no corresponde a lo solicitado, pues debió de haber puesto a disposición la información fundamental del artículo 8º, fracción V, inciso i) relativa a los **estados financieros mensuales** de cuando menos los últimos tres años, como se indicó en párrafos anteriores, como lo afirma el recurrente en su agravio planteado.

Concluyéndose pues, que si bien las respuestas otorgadas a las solicitudes de información planteadas se emitieron dentro del plazo legal que establece el artículo 84.1 de la Ley de la materia, además si bien las determinaciones del sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, contenidas en sus respuestas otorgadas, fueron en sentido afirmativa, se acredita que negó indebidamente lo requerido, pues indebidamente puso a disposición información fundamental que no corresponde a la solicitada, ya que proporciona lo relativo a las cuentas públicas del sujeto obligado no atendiendo a lo solicitado, cuando debió de haber puesto a disposición la información relativa a los estados financieros mensuales de cuando menos los últimos tres años.

En ese tenor, es evidente que el sujeto obligado no le proporcionó al recurrente la información que solicitó en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco dentro de los folios 03696417 y 03696817, pues a consideración de los suscritos las respuestas a las solicitudes de información planteadas se emitieron dentro del plazo legal, pero la información que puso a disposición no corresponde a lo solicitado.

Por lo tanto, con las consideraciones y fundamentos vertidos con anterioridad en el presente considerando y ante tales circunstancias, este Pleno del ITEI, considera que le asiste parcialmente la razón al recurrente, por lo que lo procedente es **REVOCAR** las respuestas contenidas en los oficios signados por la Enlace Municipal de Transparencia, identificados como solicitudes físicas 225 y 227, de fecha 05 cinco de

septiembre del año en curso y sus anexos oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen, por lo que en efecto se le **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nuevas respuestas fundadas y motivadas en las que atienda en sus términos las solicitudes de información que le fueron planteadas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los folios 03696417 y 03696817, en la que invariablemente ponga a disposición del recurrente la información fundamental solicitada y que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso i) Los estados financieros mensuales de los últimos tres años, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el presente considerando.

Se requiere a la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 5°, 24, punto 1, fracción IV, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia, se **REVOCAN** las respuestas contenidas en los oficios signados por la Enlace Municipal de Transparencia, identificados como solicitudes físicas 225 y 227, de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso y sus anexos oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen y en efecto se le **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nuevas respuestas fundadas y motivadas en las que atienda en sus términos las solicitudes de información que le fueron planteadas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los folios 03696417 y 03696817, en la que invariablemente ponga a disposición del recurrente la información fundamental solicitada que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso i) Los estados financieros mensuales de los últimos tres años, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere a la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1237/2017 Y SU ACUMULADO 1243/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----HGG